

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00681-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por ELSO ESTÉVEZ TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 5.696.312, email, contador@alcaldia.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.773.936, TP., No. 307.182 del C.S.J., email, danielfiallo1508@hotmail.com, contra de JERLYN SMITH ARAQUE ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.787.038 Y JOSE BUENO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.528.514; revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima, en favor de ELSO ESTÉVEZ TORRES, contra JERLYN SMITH ARAQUE ORTIZ Y JOSE BUENO MARTINEZ, por la cantidad principal de TRES MILLONES DE PESOS MTCE (\$3.000.000,00), por concepto de capital contenido en Letras de Cambio, allegadas.

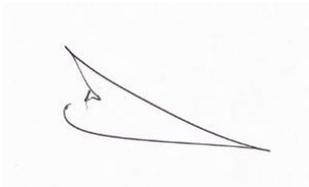
a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 02 de agosto de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: RECONOCER Personería a la Dra. SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ, como apoderada judicial del demandante, para el cobro judicial dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: ENERO 21 DE 2022

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA